

**ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG**

Bagua Grande; 29 de diciembre del 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO TACTAGO, DEL DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, A LA LEY N° 31079, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N°14-2021-MPU/BG.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°96-2022-CM/MPU, la solicitud del señor alcalde del Centro Poblado Tactago donde solicita la emisión de la Ordenanza Municipal de adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado Tactago; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **“Los Gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico”**.

Que el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “(..) las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial”. Asimismo, el artículo 3° - Numeral 3) de la Ley N°27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en las siguientes: (...) “La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del Concejo Distrital”.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos Administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo”. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las Normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, los artículos 128° y 135° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reglamentan el régimen de creación, funcionamiento, elección de autoridades y recursos de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, confiriendo a las municipalidades provinciales la facultad de creación y adecuación mediante Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización, en su párrafo final, prescribe textualmente que en los Centros Poblados funcionan Municipalidades conforme a Ley.

Que, el artículo 48° - Numeral 48.1 de la Ley N° 27783, señala que las Municipalidades de Centros Poblados, se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, la disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30937, establecía que “Las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento se adecuan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128°, 129° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, modificado por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios”.

Que, la disposición antes citada fue derogada mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 31079, que señala “Deróguese la disposición complementaria transitoria única de la Ley N°30937, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente Ley”. De igual modo, la antes acotada normativa en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, establece que “Las Municipalidades Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de los Centros Poblados (Municipalidades delegadas), a los parámetros establecidos en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a la Fecha modificada por la Ley N°31079.

Que, conforme ha quedado establecido de la Ley N° 31079, al tenor del artículo 1°, cuyo objeto es modificar la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N°30937 y la Ley N°28440, Ley de elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, de conformidad a lo establecido en las últimas modificatorias ya citadas cuya vigencia se mantiene; en virtud de lo antes señalado, es de advertirse de la normativa precitada, la existencia de un mandato imperativo destinada a su cumplimiento por las Municipalidades Provinciales, consistente en la adecuación a las municipalidades de los centros poblados (Municipalidades delegadas) a los parámetros establecidos en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a la fecha modificada por la Ley N°31079.

Que mediante **Resolución de alcaldía** N° 091-98-MPU-BG, de fecha 24 de Junio de 1998, se dispuso la creación de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**, del Distrito de **Cumba**, Provincia de Utcubamba, Región Amazonas.

Que, la primera Disposición Complementaria Transitoria de la ley 31079, en materia de adecuación, las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, al amparo de la ley orgánica de municipalidades vigente a la fecha.

ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG

Que, con oficio N° 356-2022-MPU/A, de fecha 14 de setiembre del 2022, se elevó a consulta a la Presidencia de Concejo de Ministros (PCM) sobre Adecuación de Centros poblados concerniente al número de habitantes.

Que, con oficio N° D000733-2022-PCM-SDOT, de fecha 03 de octubre del 2022, se absuelve la consulta realizada por la Municipalidad Provincial de Utcubamba, respecto al volumen poblacional que debe tener un centro poblado.

Que, por medio de informe técnico N° 072-2022-SGMI/GPPMI-BG de fecha 23 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Modernización Institucional emite opinión favorable respecto al proyecto de ordenanza de adecuación, considerando que cumple con los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 14-2021-MPU-BG, siendo procedente continuar el trámite correspondiente según solicitud del Administrado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°711-2022-MPU-GAJ de 28 de diciembre del 2022, señala que, teniendo en cuenta los requisitos así como de la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento, se concluye que la Municipalidad del Centro Poblado de **Tactago** ha cumplido con presentar todos los documentos requeridos para su adecuación, por lo que corresponde proceder al otorgamiento de la formalidad con su aprobación mediante Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal, en uso de sus normativas precedentemente citadas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO TACTAGO, DEL DISTRITO DE CUMBA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, A LA LEY N° 31079, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N°14-2021-MPU/BG.

TITULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1°. - OBJETIVO

El objetivo de la presente ordenanza es regular los mecanismos técnicos y legales para la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**, ubicado en el Distrito de **Cumba**, Provincia de Utcubamba y Departamento de Amazonas, determinando sus competencias, funciones, y atribuciones administrativas, económico – tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°30937 y Ley N°31079, de tal modo que permita sostener la presentación de servicios públicos locales de acuerdo a las funciones que le son delegadas.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG****ARTICULO 2° - ALCANCE**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la Jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**, que pertenece al Distrito de **Cumba**, Provincia de Utcubamba y Departamento de Amazonas.

TITULO II**DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DEFINICIONES****ARTICULO 3° - DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO POBLADO**

La delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**, queda establecida de acuerdo con los siguientes límites, conforme a la Memoria Descriptiva de delimitación geográfica, que es parte del presente expediente:

Por el Norte: Del V1 al V14 colindando con sector de la Piatana, en línea quebrada de trece tramos, con una distancia de 9254.85 ml.

Por el Sur: Del V35 al V86 colindando con quebrada La Viña como límite distrital del distrito de Yamón, en línea quebrada de cincuentaún tramos con una distancia de 7822.81 ml.

Por el Este: Del V14 al V35 colindando con el centro poblado Nueva Esperanza, centro poblado Miraflores, y centro poblado Hualango, en línea quebrada de veintiún tramos con una distancia 16907.17 ml.

Por el Oeste: Del V86 al V1 colindando con el río Marañón en línea quebrada de veinticinco tramos con una distancia de 7821.66 ml.

ARTÍCULO 4° - DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL CENTRO POBLADO.

La circunscripción territorial del Centro Poblado **Tactago**, comprende los caseríos, anexos y núcleos poblaciones que corresponde dentro de su jurisdicción, que lo conforman:

1. Caserío Otuccho.
2. Caserío Challuayaco.
3. Caserío Siani.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES BÁSICAS.

- a) **Centro Poblado:** Es todo lugar de territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico social, cultural e histórico; dichos centros poblados pueden acceder según sus atributos y categorías como caseríos, pueblos, villas, ciudad.
- b) **Municipalidad de Centro Poblado:** Es un órgano creado por las municipalidades provinciales que pueden contar con delegación de funciones y administración de acuerdo a su realidad, se constituyen en instancias de gobierno municipal y vía de inclusión e integración social que sus pobladores utilizan para incorporarse a la sociedad nacional.

ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG

- c) **Ámbito Geográfico:** Son los límites de las circunscripciones territoriales debidamente representadas en la categoría nacional a escala determinada mediante el trazo de una línea continua debiendo estar referidos a accidentes geográficos de fácil identificación.
- d) **Régimen de Organización Interior:** Es la forma en cómo deben organizarse internamente los órganos de las municipalidades de centros poblados, es decir el Concejo Municipal y la parte ejecutiva y administrativa, para lo cual deberá contar con los documentos de gestión, adecuados y necesarios para llevar a cabo una buena administración.

TITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y REGIMEN DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 6°.- REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR Y DOCUMENTOS DE GESTION

El régimen de Organización interna de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**, será la siguiente:

- Un (01) alcalde.
- El Concejo Municipal, integrado por el alcalde y los cinco (05) Regidores, siendo los regidores que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras.
- El alcalde y los regidores son elegidos conforme a la Ley de la materia por un periodo de cuatro (04) años.

La Municipalidad del Centro Poblado de **Tactago**, en Uso de sus atribuciones delegadas, podrá adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y la Ordenanza Municipal de creación.

ARTÍCULO 7°.-DOCUMENTOS DE GESTION

La Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**, aprueban sus instrumentos de gestión, de conformidad con la normatividad vigente, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Reglamento Interno de Concejo (RIC), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

ARTÍCULO 8°.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACION

La estructura funcional básica de la Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**, será el siguiente:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcaldía.
- c) Oficina de Secretaría y Registro Civil.
- d) Oficina de Rentas.
- e) Oficina de Servicios Públicos;

Lo cual podrá implementar, de acuerdo a su disponibilidad económica y lo limites presupuestales asignados.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG****ARTÍCULO 9°. - ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Proponer a la Municipalidad **Distrital de Cumba** la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete.
2. Aprobar las rendiciones de cuenta de los ingresos que recauda, poniendo de conocimiento a la Municipalidad **Distrital**.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo de su Jurisdicción.
5. Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado.
6. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
7. Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas y/o privadas en beneficio del centro poblado.
8. Aprobar balance y la Memorial Anual.
9. Aprobar el Presupuesto Anual.
10. Implementar y fortalecer espacios de concentración y participación vecinal.
11. Declara la vacancia o suspensión del alcalde y Regidores.
12. Aprobar sus Ordenanzas y acuerdos.
13. Otras de acuerdo a Ley y a las Competencias delegadas.

ARTÍCULO 10°. – ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

El órgano ejecutivo de la Municipalidad de Centro Poblado **Tactago** es la Alcaldía. El Alcalde es su representante legal y máxima autoridad administrativa, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
2. Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones del Concejo Municipal.
3. Firmar y ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal.
4. Someter al Concejo Municipal el Balance y Memoria Anual del Ejercicio económico fenecido de la municipalidad del centro poblado e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
5. Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
6. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
7. Informar en forma mensual al Concejo Municipal del centro poblado y a la Municipalidad **Distrital**, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos y los egresos municipales, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (05) días calendarios del mes siguiente, siendo dicho incumplimiento causal de suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad **Distrital** correspondiente.
8. Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
9. Autorizar egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.
10. Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de los caseríos, villas, anexos, y asentamientos humanos.
11. Someter a la aprobación del Concejo Municipal el presupuesto anual de la Municipalidad del Centro Poblado.
12. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para vital funcionamiento de la municipalidad del centro poblado.
13. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG**

14. Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de tasas, derechos y/o licencias).
15. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante los órganos competentes.
16. Supervisar el funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del centro poblado.

En ese sentido de conformidad con el artículo 131° de la ley N°27972, modificada por la ley N°30937 y modificada posteriormente por la ley N° 31079, que establece que la **Municipalidad Distrital de Cumba** asigna una dieta mensual al alcalde de Municipalidad de Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales”.

TITULO IV**DE LA ADECUACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS**

ARTICULO 11°.- las Municipalidades de Centro Poblado son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. Centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico.
2. El Régimen de Organización Interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.

No se puede emitir ordenanza de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

TITULO V**DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

ARTICULO 12°.- Delegar en la Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**, Distrito de Cumba, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, las competencias y funciones siguientes.

12.1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO.

- a) Otorgamiento en licencia de funcionamiento para comercio y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- b) Aprobar el Plan Urbano o Rural del centro poblado según corresponda, con sujeción al plan de Desarrollo Urbano – PDU de la Municipalidad **Distrital** y a las normas municipales sobre la materia.
- c) Elaborar y mantener actualizado el catastro en coordinación con la Municipalidad **Distrital** respectiva.
- d) Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
- e) Apoyar en el proceso de formalización de la propiedad informal.



ORDENANZA MUNICIPAL Nº38 -2022-MPU/BG

- f) Fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- g) Realizar la fiscalización de:
 - Habilitaciones urbanas.
 - Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaraciones de fábrica.
 - Construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.
 - Apertura de establecimientos comerciales industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

12.2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD.

- a) Con autorización de la Municipalidad **Distrital**, prestar el servicio de limpieza pública, recolección de residuos sólidos y con autorización de la Municipalidad Provincial, determinar las áreas de acumulación de desechos, relleno sanitario, y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, cementerios y otros lugares públicos locales, en concordancia con las normas de salud vigentes, y en coordinación con la Municipalidad **Distrital**.
- c) Gestionar el servicio de agua potable, desagüe, en coordinación con las autoridades competentes y la Municipalidad **Distrital**.
- d) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- e) Administrar los servicios de cementerio.
- f) Coordinar con la Municipalidad **Distrital** la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- g) Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el medio ambiente.

12.3. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.

- a) Servicios de inscripción de actas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas y/o actas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme a Ley, en caso sea requerido.

12.4. EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

- a) Promover el desarrollo educativo sostenible en el centro poblado.
- b) Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.
- c) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y seguridad ciudadana.
- d) Promover la difusión y protección del patrimonio cultural dentro del centro poblado y la defensa y conservación de los recursos naturales y de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, colaborando con los organismos locales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.





ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG

- e) Impulsar la cultura cívica de respeto a los bienes comunales de mantenimiento, limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- f) Administrar los locales comunales y otros inmuebles municipales o de uso público.
- g) Promover la construcción de infraestructura deportiva y parques infantiles.

12.5. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

- a) Controlar el cumplimiento de las normas e higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas, en concordancia con las normas municipales.
- b) Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad **Distrital**.
- c) Realizar el control de pesos y medidas de los productos, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- d) Otorgar licencias de funcionamiento para apertura de establecimientos con giro comercial con nivel de riesgo bajo, como bodegas, boticas, fruterías, restaurantes, recreos campestres, con la exigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, expedidos por la Municipalidad **Distrital**, de conformidad a lo requerido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.
- e) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos y locales similares, para el apoyo a productores y pequeña empresa.
- f) Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos del centro poblado.

12.6. EN MATERIA DE TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.

- a) Establecer la señalización de calles y vías, en coordinación con la Municipalidad **Distrital** y de acuerdo con lo regulado por la Municipalidad Provincial.
- b) Coordinar con la Municipalidad **Distrital** el mantenimiento de calles y vías de acceso al Centro Poblado.
- c) Acondicionar y administrar las áreas de parqueo vehicular.

12.7. EN MATERIA DE CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

- a) Promover y gestionar programas de conservación de recursos naturales y la biodiversidad.
- b) Mantener parques y jardines.
- c) Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.), de las canteras o riveras de los ríos por las municipalidades, previo convenio.

12.8. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a) Coordinar con la **Municipalidad Distrital** el servicio de Serenazgo y seguridad ciudadana en su jurisdicción con participación de la sociedad civil.



ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG

- b) Establecer una seguridad ciudadana a través de juntas vecinales o similares de acuerdo a ley.
- c) Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil y gestión de riesgos, así como las acciones necesarias para la atención de poblaciones damnificadas por desastres en su jurisdicción, sujetándose a las normas establecidas.

TITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO – TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 13°.-

Las Atribuciones Administrativas y Económicas – Tributarias, son las que se refieren a las competencias y funciones delegadas para el cobro de la prestación de algunos servicios, relacionados con lo siguiente:

1. Recaudar pagos por derecho de inscripción de nacimiento, defunciones, matrimonio y expedición de actas.
2. Recaudar el pago de arbitrios municipales por limpieza pública, parques y jardines, seguridad ciudadana.
3. Recaudar pagos por derecho de entierro en cementerios y servicios funerarios.
4. Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias y otros según corresponda de acuerdo a las competencias delegadas.
5. Recaudar pagos por extracción de materiales no metálicos (agregados de canteras y riveras de ríos).
6. Derechos por instalación de campamentos y/o carpas temporales o permanentes.
7. Derechos por espectáculo públicos no deportivo.
8. Derechos por parqueo vehicular.
9. Derechos administrativos en general (multas, servicios de fotocopias, etc.).
10. Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad **Distrital de Cumba**. Asimismo, de conformidad con el artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades a su Concejo Municipal y a la municipalidad delegante.
11. El incumplimiento de informar dará lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad **Distrital**.
12. Los ingresos y los gastos de las Municipalidades de Centros Poblados, se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

ARTÍCULO 14°.- ESTABLECIMIENTO DE TASAS O ARBITRIOS.

El establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberán regirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776 –Ley de Tributación Municipal, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, las que serán aprobadas por la Municipalidad **Distrital de Cumba** y ratificada por la Municipalidad Provincial, a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado.



**ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG**

La Ordenanza que aprueba las tasas y arbitrios de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**, debe sustentarse en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento. Dicha Ordenanza debe ser ratificada por el Concejo Municipal Distrital o Provincial, según corresponda para su vigencia.

TITULO VII**DE LOS RECURSOS****ARTÍCULO 15°.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

La **Municipalidad Distrital de Cumba** hace entrega de los recursos presupuestales propios y transferidos de su libre disponibilidad, a la Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**, la cual se realizará en estricta aplicación al artículo 133° de la ley N°27972, modificado por la ley 31079, para el cumplimiento de las funciones y prestaciones de servicios públicos.

ARTÍCULO 16°.- RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD

Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**, las rentas facultadas a recaudar mediante el dispositivo legal de su creación, así como los que implique la presente ordenanza.

La delegación de los servicios públicos locales que asuma la municipalidad de centro poblado en lo que al concepto de arbitrios se refiere, está comprendida dentro de los alcances del artículo 133° de la ley N° 37972 – Ley orgánica de municipalidades.

ARTÍCULO 17°.- DIETAS

La Municipalidad **Distrital**, transfiere los recursos para el pago de la DIETA MENSUAL al alcalde de Centro Poblado **Tactago**, en cumplimiento, al artículo 131° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Modificado por la Ley 31079.

ARTÍCULO 18°.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Los montos asignados y transferidos, serán materia de rendición de cuentas documentadas a la Municipalidad **Distrital**, conforme a la ley N°30937, en su artículo 134°, las normas generales de contabilidad, tesorería y las directivas que apruebe la Municipalidad **Distrital de Cumba** bajo la responsabilidad del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago**.

Una vez presentada dicha rendición por mesa de partes de la **Municipalidad Distrital de Cumba**, la entidad Edil transfiere los recursos señalados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12°, con el solo cargo de presentación.

En caso la rendición de cuentas presentada contenga observaciones, se le otorgará un plazo de 05 días hábiles adicionales a la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago** a fin que cumpla con subsanar la misma. Si dicha observación no es subsanada dentro del mes, la misma conllevará a la suspensión de la transferencia de recursos del mes siguiente.





ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG

El incumplimiento de informar y de realizar la rendición de cuentas dará también lugar a la suspensión de entrega de recursos por parte de la **Municipalidad Distrital de Cumba**, no pudiendo ser materia de reclamo por devengados las transferencias de meses anteriores.

TITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 19°. – La Municipalidad del Centro Poblado **Tactago** y sus autoridades, están impedidos de:

- Enajenar, hipotecar, transferir, donar o cualquier otra forma de perder la titularidad de los equipos, recursos asignados, bienes muebles o inmuebles otorgados, asignados y/u afectados en uso para la entidad.
- Contraer obligaciones sin acreditar su financiamiento.
- Comprometer gasto corriente no autorizado.
- Comprometer gasto de inversión no autorizado.
- Efectuar cobros no autorizados.

TITULO IX

DE LA ASESORIA, SUPERVISION Y DOCUMENTOS DE GESTION

ARTÍCULO 20°. – DE LA ASESORÍA Y SUPERVISIÓN

La Municipalidad **Distrital de Cumba**, a petición de la Municipalidad del Centro Poblado **Tactago** prestará asesoría técnico – legal para el mejor desenvolvimiento, organización y administración de la gestión al Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**.

Para dicho efecto la **Municipalidad Distrital de Cumba** a través del área de planeamiento y presupuesto, área contable o los órganos que hagan sus veces, efectuarán las acciones de supervisión respectiva.

ARTÍCULO 21°. - DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

La Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**, con el apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, desarrollará y aprobará sus diversos documentos de gestión como la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales constituyen la base de su organización interna y administrativa. Para ello podrá contar con el apoyo de la comisión de adecuación.

ARTICULO 22°. - PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y





ORDENANZA MUNICIPAL N°38 -2022-MPU/BG

del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICO. - **DEROGUESE** todas aquellas disposiciones y normativas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - **PRECISAR** que la Municipalidad de Centro Poblado **Tactago**, percibirá en su integridad los ingresos que le asigna la **Municipalidad Distrital de Cumba**, para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados de conformidad al numeral 1) del artículo 133° de la Ley N°27972, modificada por ley N°30937 y Ley N°31079.

SEGUNDO. - **PRECISAR** que en caso de existir conflictos sociales en los centros poblados que imposibiliten la continuidad del mandato legalmente reconocido por el alcalde Delegado, corresponderá proceder conforme a lo establecido en Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, modificada por la Ley N° 30937, Ley N° 31079 concordante y la Ley N° 28440 Ley de elecciones de autoridades de los Centros Poblados.

TERCERO. - **PRECISAR** que en todo aquello que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicara de forma supletoria las normas contenidas en la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

CUARTO. - **ENCARGAR** a Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Utcubamba: www.muniutcubamba.gob.pe y notificar a la Municipalidad Distrital a efectos de cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTO. - **PRECISAR** a la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CAJAMARCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE



Alan García Pérez
ALCALDE

